

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 011 DE 2024
(JUNIO 21)**

Por el cual se revoca la decisión contenida en el artículo 98 del Acuerdo 001 de 2024 y se fijan otras disposiciones

El Consejo Directivo de la *Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional Utedé*, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial los artículos 27, 67, 68, 69; artículo 29, en especial los literales a, c, y d, artículos 30, 107, 109 y 117 de la Ley 30 de 1992; el artículo 5 de la Ley 749 de 2002, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1188 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

El literal f), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, establece que las Instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar el Estatuto General.

El literal d), del artículo 76, del Decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

El Consejo Directivo decidió en la sesión del 13 de diciembre de 2023 aprobar el inicio del trámite de cambio de carácter académico.

En virtud del trámite que se adelantará ante el Ministerio de Educación Nacional para el cambio de carácter, se aprobó un nuevo Estatuto General, el cual quedó consignado en el Acuerdo 001 del 09 de febrero de 2024.

En el artículo 98 del Acuerdo 001 del 09 de febrero de 2024 se estableció respecto a la vigencia y derogatoria, lo siguiente:

"El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente los Acuerdos No. 086 de octubre 7 de 2021, Acuerdo 040 de marzo de 2019, con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones, normas y disposiciones internas de la Institución Universitaria Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDE que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. EFECTOS EN EL ESTATUTO. Los efectos del Cambio de carácter a Institución Universitaria de que tratan los artículos 1 y 3 de este Estatuto General, entran en vigor una vez que el Ministerio de Educación Nacional lo apruebe".

El artículo 13 de la Ley 749 de 2002 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", señala respecto al cambio de carácter académico:

“ARTÍCULO 13. CAMBIO DE CARÁCTER ACADÉMICO DE INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICAS EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS. *Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el reconocimiento de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley”.*

El Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, define el cambio de carácter académico de la siguiente manera:

“Artículo 2.5.1.2.1. Cambio de carácter académico de las Instituciones técnicas profesionales y tecnológicas. *El cambio de carácter académico es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa mediante el cual una institución de educación superior de carácter técnico profesional puede convertirse en institución tecnológica, institución universitaria o escuela y una institución tecnológica puede convertirse en escuela tecnológica o institución universitaria”.*

El decreto en mención establece respecto a la ratificación de reforma estatutaria para redefinición y cambio de carácter académico:

“Artículo 2.5.1.3.1. Solicitud de ratificación de reforma estatutaria para redefinición y cambio de carácter académico. *Para efectos de la ratificación de la reforma estatutaria, el rector o representante legal de la institución de educación superior, o su apoderado, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional, la correspondiente solicitud en los formatos diseñados para tal fin”.*

El cambio de carácter académico requiere surtir un trámite de aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional, es decir, que hasta tanto dicha aprobación no se expida por parte del competente, la Institución debe regirse por los estatutos y denominación que tenga aprobados, por lo que se hace necesario revocar la decisión contenida en el artículo 98 del Acuerdo 001 del 9 de febrero de 2024, pues aunque se supeditó la vigencia de dos artículos, la nueva denominación de la Institución está contemplada en todo el documento haciendo referencia a un carácter académico que aún no ha sido aprobado por el Ministerio.

En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer en reemplazo de la decisión contenida en dicho artículo del Acuerdo 001 de 2024, una regla que supedite los efectos del Estatuto General aprobado en la sesión del 9 de febrero de 2024, únicamente a partir de la aprobación del cambio de carácter académico por parte del

Ministerio de Educación Nacional.

Es imperativo que la Institución genere un cambio en su denominación, vigente en el Estatuto General, Acuerdo 086 de 2021, para lograr una mayor receptibilidad en la población, conforme al estudio de mercado realizado, pues no se ha asimilado en la comunidad externa como una institución de educación superior, lo cual ha generado un número bajo de inscritos, pero que esté acorde con su carácter académico de técnico profesional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en el artículo 98 del Acuerdo 001 del 09 de febrero de 2024, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un nuevo artículo, que en su numeración corresponde al 98 al Acuerdo 001 de 2024 con el siguiente texto:

"Artículo 98. DE LA VIGENCIA. La vigencia del Estatuto General contenido en el Acuerdo 001 del 09 de febrero de 2024 se condiciona a la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional del cambio de carácter académico y la culminación de todos los trámites que establezca la ley".

ARTÍCULO TERCERO: CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA, SNIES 4107. Hasta tanto se decida sobre el nuevo carácter de la Institución, **aprobar** el cambio de denominación de Instituto Técnico Agrícola, ITA, SNIES 4107 por el de *Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional* y con nombre corto *Utedé*.

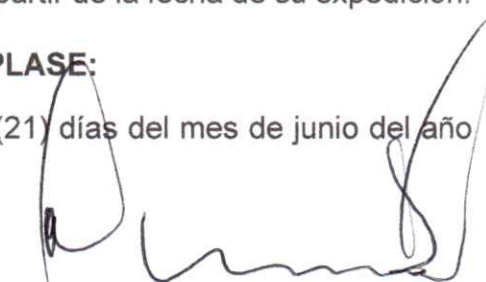
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días del mes de junio del año 2024.



KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA
Presidente del Consejo



MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo